



227902091000827212



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg. N°230
Folio N°814/ 818

En Pergamino, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, para dictar resolución en la **Causa Nº 6046 (del propio Registro)** caratulada "*Incidente de Excarcelación - Imputado: Pololla, Matías Alfonso (IPP Nº 3136/20)*", de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 2; practicado que fue en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **María Gabriela JURE - Mónica GURIDI - Martín Miguel MORALES**; estudiadas las actuaciones, se decidió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Es ajustada a derecho la resolución impugnada?

SEGUNDA: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión la Sra. Jueza, **Dra. JURE**, dijo:

Apela el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo H. Santamarina, la resolución (fs. 13/4) que concede la excarcelación ordinaria bajo caución juratoria al imputado Pololla, manteniendo oportunamente el Sr. Fiscal General Departamental (fs. 24/5) la impugnación deducida.-

Expresa que el decisario es arbitrario por carecer de fundamentos acordes a los hechos y a lo estipulado por la ley.-

Puntualiza, en primer lugar, que al encausado le había sido concedido el beneficio de la libertad condicional el 4 de diciembre del 2019 (fs. 20/22) en Causa N° 836/19, que tramita por ante el Juzgado Correccional N° 2 departamental, donde fuera condenado por la comisión de



227902091000827212



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

los delitos de hurto agravado por escalamiento, dos hechos de amenazas simples, violación de domicilio y lesiones leves, todos en concurso real, imponiéndosele la pena de un año y cuatro meses de prisión.-

Pena que se unificó con una segunda condena a la "pena total" de un año y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento.-

Considera que, como consecuencia de lo expresado, la excarcelación aquí concedida contraviene las disposiciones de los arts. 148, 169 inc. 6 y 171 del CPP, puesto que -para el caso de ser condenado- no podrá gozar de una pena en suspenso, infiriéndose de ello un peligro procesal concreto, cuando además debería ser declarado reincidente.-

Aduna a lo dicho, que el imputado no padece ningún condicionamiento físico o de salud que hagan aconsejable hacer una excepción a lo antes indicado, en referencia a la situación de pandemia por lo que atraviesa el mundo actualmente.-

Concluye impetrando que se revoque la excarcelación concedida.-

Analizada detenidamente la incidencia, adelanto que propondré al acuerdo revocar el resolutorio recurrido.-

Debo señalar, en primer término que, tal como lo señala el Sr. Juez de grado, la situación de Pololla encuadraría en la previsión del inc. 1º del art. 169 del CPP, atendiendo al monto de la pena prevista para el delito que "prima facie" se le endilga (robo, en los términos del art. 164 del CP).-

Ahora bien, no pueden dejar de valorarse las circunstancias que desplazan la normativa citada precedentemente a las disposiciones de los arts. 171 y 148 del ritual, estableciendo el primero de ellos que "En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación ..." pudiendo inferirse los peligros procesales de las distintas circunstancias que prevé el segundo artículo enlistado.-



227902091000827212



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Al respecto, deben computarse los antecedentes condenatorios que surgen del informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 3/7 y vta.) e informes actuariales de fs. 8/12: **1)** Sentencia condenatoria del 30/12/2013 en IPP Nº 7764/13, de trámite por ante el Juzgado de Garantías Nº 1 departamental, a la pena de seis (6) meses de cumplimiento en suspenso, por el delito de robo agravado por efracción en grado de tentativa; **2)** Sentencia condenatoria del 4/12/2019 en Causa Nº 836/19 (IPP Nº 3824/19) y su acumulada Nº 1078/18 (IPP Nº 7817/18), de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 2 departamental, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, por los delitos de hurto agravado por escalamiento, amenazas (dos hechos), violación de domicilio y lesiones leves, todos en concurso real.-

Corresponde destacar que, en el particular, a la “... *posibilidad de declaración de reincidencia por delitos dolosos ...*” que menciona el art. 148 del ritual entre las circunstancias que pueden ser merituadas como indicadores de los peligros de fuga y entorpecimiento de la investigación, debe adunarse el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional que le fuera otorgado a escasos cincuenta días del hecho que aquí prima facie se le atribuye.-

El cuadro expuesto hace que cobre relevancia la presunción de peligro procesal de fuga que reclama el quejoso, por cuanto en caso de recaer una nueva condena en la causa que originara esta incidencia, la pena que se imponga será de irremediable cumplimiento efectivo.-

En razón de lo expuesto, en relación a la primera cuestión, voto por la **negativa**.-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces **Dres. GURIDI y MORALES**, adhirieron por sus fundamentos al voto de la colega preopinante, en el mismo sentido.-

A la segunda cuestión la Sra. Jueza, Dra. **JURE**, dijo:

Atento como ha sido resuelta la primera cuestión, propongo



227902091000827212



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

al acuerdo revocar la resolución impugnada (arts. 169 contrario sensu, 171 y 148 del CPP) dejando sin efecto la excarcelación ordinaria dispuesta respecto del encausado Pololla, debiendo desde la instancia de origen, disponer nuevamente su detención en la presente IPP.-

Así lo voto.-

A la misma cuestión, **Dres. GURIDI y MORALES**, adhirieron por sus fundamentos al voto de la colega preopinante, en el mismo sentido..-

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente:

RESOLUCION

Acoger el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada dejando sin efecto la excarcelación ordinaria dispuesta respecto del encausado Matías Alfonso Pololla, debiendo desde la instancia de origen, disponer nuevamente su detención en la IPP N° 3136/20, de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 2 departamental (arts. 148, 171 y 169 a contrario sensu del CPP).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/06/2020 11:00:36 - JURE Maria Gabriela (maria.jure@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 24/06/2020 11:05:43 - GURIDI Monica Flora (monica.guridi@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 24/06/2020 11:25:41 - MORALES Martin Miguel (martin.morales@pjba.gov.ar) -

Funcionario Firmante: 24/06/2020 11:44:47 - Horacio Daniel Annan (horacio.annan@pjba.gov.ar) - SECRETARIO (Legajo: 715938)



227902091000827212



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL



227902091000827212

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL - PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS